



REGLAMENTO DE
PROPIEDAD
INTELECTUAL

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN



Índice

PRESENTACIÓN.....	4
TITULO I. PREÁMBULO Y DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. Objetivo	6
Artículo 2. Alcance del Reglamento	6
Artículo 3. Antecedentes y base legal	6
Artículo 4. Principios rectores	8
Artículo 5. Definiciones	9
TITULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	16
Artículo 6. De la Dirección de Registro y Publicaciones	16
Artículo 7. Del registro de la propiedad intelectual	17
Artículo 8. Promoción y difusión	18
TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	19
Artículo 9. Confidencialidad	19
Artículo 10. Comunicación oportuna	20
Artículo 11. Declaración de conflictos de interés	20
TITULO IV. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	21
CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	21
Artículo 12. Titularidad de los signos distintivos.....	21
Artículo 13. Uso permitido	21
CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS	21
Artículo 14. Titularidad de derechos a favor de la universidad	21
Artículo 15. Titularidad de derechos a favor de los creadores	22
Artículo 16. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos	22
Artículo 17. Del reconocimiento de los creadores	23
Artículo 18. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas. 23	
CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR.....	23
Artículo 19. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la UNIQ	23



Artículo 20. Titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales del personal y estudiantes de la UNIQ.	24
Artículo 21. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores.....	24
Artículo 22. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores.....	25
Artículo 23. De los derechos morales de los autores.....	25
Artículo 24. De la reproducción de obras.....	26
Artículo 25. De los premios y reconocimientos	26
Artículo 26. Autorización para grabación de conferencistas u otros externos y difusión de su material	26
Artículo 27. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros.....	27
TITULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	27
Artículo 28. De las licencias, transferencias tecnológicas u otra modalidad de explotación comercial.....	27
Artículo 29. Distribución de los beneficios.....	27
TITULO VI. FALTAS Y SANCIONES	28
Artículo 30. Faltas.....	28
Artículo 31. Calificación y gravedad de la falta	28
Artículo 32. Faltas leves.....	29
Artículo 33. Faltas graves	29
Artículo 34. Faltas muy graves	29
Artículo 35. Infracciones en propiedad intelectual en investigación.....	29
Artículo 36. Infracciones en propiedad intelectual en investigación.....	30
Artículo 37. Conflictos de interés.....	32
Artículo 38. Sesgo de publicación	32
Artículo 39. Procedimiento ante la falta	32
Artículo 40. Sanciones.....	33
Artículo 41. De las sanciones al docente.....	33
Artículo 42. Amonestación escrita	33
Artículo 43. Suspensión.....	33
Artículo 44. Cese temporal.....	34



Artículo 45. Destitución.....	34
Artículo 46. De las sanciones a los estudiantes.....	34
Artículo 47.- Multas por infracciones a los derechos de los pueblos originarios	35
Artículo 48. Del proceso sancionador	35
Artículo 49. Del tribunal de honor universitario	35
TÍTULO VII. DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	36
Artículo 50. De los derechos de los pueblos originarios.	36
Artículo 51. Del acceso a los Recursos genéticos y a los conocimientos colectivos o tradicionales de los pueblos originarios	36
Artículo 52. De los conocimientos colectivos o tradicionales de los pueblos originarios vinculados o no a los recursos biológicos	37
TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	37
Artículo 53. Interpretación del reglamento	37
Artículo 54. Entrada en vigencia	37



PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ), tiene la misión educativa y formadora de valores, con autonomía y vocación de servicio social, orientada al ejercicio de los derechos vinculados a las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria dentro y fuera de la Universidad, en un contexto intercultural. En la UNIQ se generan una serie de producciones intelectuales que ameritan ser protegidas y por ello nace la necesidad de establecer políticas claras para su resguardo y protección en un reglamento institucional de propiedad intelectual. La Vicepresidencia de Investigación y todas las instancias, se comprometen a establecer y cumplir los lineamientos políticos para la protección de la propiedad intelectual generada en el quehacer universitario.

La UNIQ, por la naturaleza de Institución superior intercultural, tiene la obligación y el deber de generar, cumplir y hacer cumplir normas de protección de la propiedad intelectual generada en forma individual o por el trabajo colectivo entre la academia y las poblaciones andino-amazónicas de la región.

La UNIQ, mediante su comunidad creadora, que sistematiza, revaloriza y difunde la cultura, el saber, y el conocimiento, resguarda todo derecho resultante de la producción intelectual, respetando los derechos de propiedad intelectual con distribución de beneficios de una manera equitativa entre todas las personas que intervienen en el proceso de investigación.

La UNIQ considera a las poblaciones andino amazónicas, con el compromiso pleno de una política de rescate, registro y devolución de los saberes locales y ancestrales de los pueblos andino - amazónicos como estrategia retro alimentadora, con total participación de los miembros de estas comunidades en calidad de investigadores participativos, con proyección y responsabilidad social que aportan al desarrollo sostenible de sus comunidades.

La Investigación científica, es una actividad en la esencia del hombre por buscar la verdad de su origen, de su razón en el universo, y del futuro de la humanidad. La investigación científica es creadora de conocimiento y por tanto de riqueza económica, que puede despertar ambiciones llegando a la sobre explotación, la renuncia voluntaria de derechos y otros vicios sociales; por lo tanto, es necesario recordar siempre los valores y principios



éticos que deben regir el camino correcto de la investigación, evitando tener que llegar a la sanción, porque el daño causado por una mala investigación a la sociedad y a la naturaleza es irreversible.

La UNIQ espera que este reglamento sobre propiedad intelectual haga conocer lo más importante de la propiedad intelectual, ayude a difundir, respetar y hacer respetar los derechos relacionados con esta propiedad. Este reglamento, es un reconocimiento a la protección de la creatividad y aporte intelectual, con una conducta intachable, con respeto irrestricto a la idea y propiedad propia y ajena.



TITULO I. PREÁMBULO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El objetivo de la presente normativa es establecer y documentar las políticas de protección, y su difusión, de las diversas formas de propiedad intelectual, desarrolladas en la UNIQ y sus vinculantes, con la finalidad de establecer reglas claras para el manejo, atribución de la titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de los docentes, estudiantes, tesis, egresados, personal administrativo, investigadores externos e instituciones con las que la UNIQ colabore y sostenga suscripción de convenios, sean estas nacionales o internacionales.

Por ende, el reglamento tiene por finalidad manejar, normar, regular, orientar, difundir, promover y proteger los derechos de la propiedad intelectual con respeto y responsabilidad, generando normas de manejo interno en función a la pertinencia del nivel de participación en la producción del conocimiento.

Artículo 2. Alcance del Reglamento

El presente reglamento se aplica a toda creación desarrollada por los diferentes actores de la comunidad universitaria, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con la UNIQ, por una relación contractual, académica o mediante un acuerdo colaborativo o convenio interinstitucional bajo cualquier modalidad: autoridades, personal administrativo, alumnos, docentes, investigadores a tiempo parcial o completo, entre otros. Asimismo, el contenido del presente reglamento será interpretado, de forma complementaria en aquello que no se encuentre contemplado, de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 3. Antecedentes y base legal

1. Constitución Política del Perú. 1993.
2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1883.
3. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1886.



4. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC. 1994.
5. Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales. 1991.
6. Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001.
7. Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993.
8. Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos. 1993.
9. Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. 1996.
10. Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 2000.
11. Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. 2002.
12. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. 2007.
13. Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y transferencia de tecnología. 2013.
14. Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013.
15. Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2014.
16. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, 1996; y modificatorias.
17. Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2008; y modificatorias.
18. Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. 2009.
19. Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 2011.



20. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. 2015.
21. Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y transferencia de tecnología. 2016.
22. Estatuto UNIQ.
23. Reglamento General de la UNIQ.
24. Reglamento de Investigación de la UNIQ.
25. Reglamento de ética de la UNIQ.

Artículo 4. Principios rectores

- a) **Buena Fe.-** Consiste en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta y honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. La UNIQ presume que toda creación realizada por miembros de la comunidad universitaria y cooperantes respetan los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- b) **Equidad.-** La UNIQ como universidad Intercultural construye una mejor comunidad universitaria para toda la sociedad, libre de prejuicios, con la misma voz y representación de todos sin importar la raza, etnia, credo, identidad sexual, nacionalidad y discapacidad. Lo estipulado en el presente reglamento aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria y colaboradores.
- c) **Transparencia.-** La UNIQ resalta este principio para exigir comprobada honestidad y lejanía, de todas las personas y acciones, respecto a la mentira. Se debe dar a conocer como actuamos, abriendo paso a posibles críticas o juicios de valor y creando un entorno de confianza. La universidad pondrá a disposición toda la información relacionada a la propiedad intelectual de la institución excepto la información clasificada como confidencial.
- d) **Respeto.-** Consideración, con que se trata a una cosa por alguna cualidad, situación o circunstancia o a una persona como digna y que lleva a acatar lo que dice o establece y no causarle ofensa o perjuicio. Toda la comunidad universitaria asume un



compromiso ético con la UNIQ para que sus actividades creativas de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimientos no atente contra la biodiversidad y los conocimientos colectivos de los pueblos originarios.

- e) **Compromiso:** Obligación contraída por algún miembro de la comunidad universitaria con la UNIQ, que se compromete o es comprometida a algo, transformando una promesa en realidad.
- f) **Ética:** Conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano de la comunidad universitaria, su relación con la moral y la verdad, facilitando la distinción entre el bien y el mal.
- g) **Comunicación oportuna de nuevas creaciones.-** Toda la comunidad universitaria y colaboradores comunicarán a la Vicepresidencia de Investigación cualquier creación que hayan desarrollado antes de divulgarla, por medios escritos u orales o por utilización, comercialización, o cualquier otro medio que permita establecer una fecha cierta y no afecte la obtención de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

Artículo 5. Definiciones

- **Autor:** Desde el punto de vista legal un autor es la persona que ha generado una producción intelectual. Un autor es la persona que ha efectuado una contribución sustantiva a la creación intelectual. En el caso de una investigación son autores los que han participado las siguientes actividades:
 - Concepción, diseño o recolección de datos, análisis o interpretación de los mismos.
 - Preparación del artículo o revisión crítica.
 - Aprobación de la versión final.
 - Los tres tipos de contribución son necesarios.
- **Actividades para la protección de la propiedad intelectual:** Son las actividades que se realizan para proteger o resguardar la propiedad intelectual resultante de actividades creativas, investigación científica o tecnológica en la universidad. La protección implica el desarrollo de procedimientos administrativos ante la autoridad competente de propiedad intelectual para la obtención de un registro, según sea el caso.



- **Actividades para la gestión de la propiedad intelectual:** Son las actividades que se realizan para el adecuado manejo y aprovechamiento de la propiedad intelectual resultante de actividades creativas, investigación científica o tecnológica que se realiza en la universidad. Estas actividades se efectúan antes de solicitar un registro para proteger la propiedad intelectual y también después de ello. Estas actividades comprenden la identificación de potenciales activos de propiedad intelectual y su explotación. En términos específicos, estas actividades pueden incluir: la búsqueda del estado de la técnica; acceso a información tecnológica contenida en patentes; análisis de registro; análisis legal del uso de intangibles de terceros; redacción de documentos formales y técnicos incluyendo la redacción de patentes; orientación y preparación de formatos, y otros documentos para presentar la solicitud de registro; la redacción y coordinación de suscripción de todo tipo de contratos, convenios o documentos afines relacionados con la confidencialidad, cesión, licencia de propiedad intelectual, entre otros; negociación con terceros; seguimiento y monitoreo del mantenimiento de registros de propiedad intelectual; vigilancia de infracciones a los registros de la UNIQ.
- **Activo intangible:** Recurso entendido como dato, información, conocimiento, obra, o cualquier otro producto inmaterial que sea propiedad de la UNIQ.
- **Bienes comunes creativos:** (Creative Commons) es una organización sin fines de lucro para ayudar a usar y compartir conocimientos y creatividad con la finalidad de facilitar el acceso abierto a las publicaciones.
- **Circuito integrado:** Es el componente electrónico, comúnmente conocido como chip o microchip, que cumple una función electrónica.
- **Creador:** Toda persona natural que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Comunidad universitaria:** Actores que desempeñan actividades dentro de la universidad pudiendo ser estos: docentes, investigadores, administrativos, estudiantes o cualquier persona vinculada contractual o colaboradora con la universidad.
- **Conflicto de interés:** Conducta de un miembro de la comunidad universitaria, que obedece a consideraciones personales, económicas, que puedan afectar su regular



desarrollo conforme a los principios y misión de la universidad. Para efectos del presente Reglamento, conflicto de interés, es también el conflicto de compromiso, que ocurre cuando el miembro de la comunidad universitaria participa en actividades externas, remuneradas o no, que menoscaban o reducen significativamente su tiempo dedicado a los compromisos u obligaciones asumidos con la UNIQ.

- **Conocimientos colectivos de los pueblos originarios vinculados a los recursos biológicos:** Son los conocimientos acumulados y transgeneracionales desarrollados por los pueblos y comunidades originarias respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, de conformidad con la normativa vigente.
- **Contrato de acceso a recursos genéticos:** Acuerdo que debe celebrar cualquier tercero interesado en acceder a recursos genéticos o sus derivados, con el Estado que posee derechos sobre ellos. En el Perú, el contrato de acceso se negocia y suscribe con la Autoridad Sectorial de Administración y Ejecución competente, dependiendo del tipo de recurso genético o derivado al que se desea acceder.
- **Contratos de investigación:** Es un contrato, convenio o acuerdo colaborativo formal para realizar proyectos de investigación científica o desarrollo tecnológico entre dos o más partes. No son contratos de investigación los que tienen por finalidad la prestación de servicios tecnológicos.
- **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.
- **Derecho moral:** Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después. de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.



- **Derecho patrimonial:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.
- **Derechos de propiedad intelectual:** Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.
- **Diseñador:** Persona natural que crea un diseño.
- **Diseño industrial:** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. El plazo de protección es de 10 años.
- **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público en general.
- **Dominio público:** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
- **Editor:** es la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra, que por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación o difusión.
- **Especialidad tradicional garantizada:** Es el elemento de propiedad industrial que protege las recetas tradicionales, métodos de producción o transformación de prácticas tradicionales aplicables a un producto o alimento dándole valor agregado a los productos tradicionales en su comercialización, producción o transformación e informar a los consumidores de sus atributos.



- **Esquema de trazado de circuitos integrados:** Es el diseño de los elementos que componen un circuito integrado.
- **Ganancia neta:** Es la diferencia entre los ingresos totales obtenidos y los gastos necesarios para producir y mantener un bien.
- **Generación de recursos genéticos:** Es la obtención y utilización de material biológico con información genética de valor o utilidad real o potencial (conservado en ex situ o in situ), de sus productos derivados o, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, de conformidad con la normativa vigente.
- **Indicación geográfica:** Es la indicación que designa un producto como originario de un ámbito geográfico determinado, cuando la calidad, reputación u otra característica del producto sea atribuible a su origen geográfico.
- **Invencción:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- **Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
- **Invencción patentable:** Es la invención que cumple los requisitos de patentabilidad, como novedad, nivel inventivo y de aplicación industrial (patente de invención) o novedad y ventaja técnica (modelo de utilidad).
- **Investigación:** Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.
- **“Know how” (saber hacer):** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulado en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicado en el mismo ramo, con eficiencia.
- **Lema Comercial:** Es la palabra, leyenda o frase utilizada como complemento de una marca.
- **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.
- **Licencia Creative Commons:** Es la licencia que permite al Autor otorgar el permiso de compartir y usar su trabajo bajo los términos y condiciones de su elección. La



Licencia Creative Commons permite al Autor cambiar los términos de derechos de autor de su obra de “todos los derechos reservados” a “algunos derechos reservados”.

- **Marca:** Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. El plazo de protección es de 10 años, renovables por períodos iguales.
- **Marca colectiva:** Es el signo distintivo que pertenece a un grupo (gremio, asociación, institución pública, etc.) que da a conocer las características (material de fabricación, origen geográfico, etc.) que distinguen a sus productos o servicios de otros. El grupo utiliza la marca colectiva de acuerdo con su Reglamento.
- **Marca de certificación:** Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.
- **Material genético:** Es el material vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.
- **Nombre comercial:** Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
- **Obra:** Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse, como : tesis, monografías, trabajos de investigación, trabajos de grado, artículos científicos, revistas, libros, producciones audiovisuales, programas de ordenador, conferencias, sermones, planos arquitectónicos, obras dramáticas, coreografías, esculturas, bocetos y fotografías.
- **Obtentor:** Persona que ha creado o descubierto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
- **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- **Patente de invención:** Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio



de aplicación industrial producida o utilizada en alguna actividad o industria. El plazo de protección es de 20 años.

- **Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporciona alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía). El plazo de protección es de 10 años.
- **Propiedad industrial:** Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
- **Propiedad intelectual:** La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias, artísticas y de investigación científica, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.
- **Publicación:** Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.
- **Regalías:** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- **Secreto empresarial:** Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.
- **Servicio tecnológico:** Es el servicio diferenciado y de alto valor agregado que brinda la UNIQ a terceros, como análisis, ensayos y producción de bienes, a partir del uso de equipo tecnológico y la participación del investigador.



- **Signos distintivos:** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y a su producto en el mercado.
- **Software:** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de cómputo comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- **Titularidad:** Calidad de titular que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que le confiere derechos de propiedad intelectual por ley privilegios y obligaciones.
- **Transferencia tecnológica:** Proceso mediante el cual se transfiere o recepciona conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor, haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual. La transferencia se puede realizar a través de productos derivados (Spin Offs), contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.
- **Uso honrado:** Es el uso que no interfiere con la explotación normal de la obra ni causa perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular.
- **Variedad vegetal:** Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie que puede distinguirse por: i) La expresión de caracteres de un cierto genotipo o combinación de genotipos; ii) Cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y iii) Por ser una unidad, dada su aptitud de propagarse sin alteración.

TITULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 6. De la Dirección de Registro y Publicaciones

El órgano encargado de gestionar, promover, supervisar y apoyar la propiedad intelectual que se atribuya a la universidad y el cumplimiento del presente reglamento en la UNIQ es actualmente la Dirección de Registro y Publicaciones de conformidad en el futuro la



encargada de estas funciones será la Dirección de Innovación, Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual, de acuerdo a las siguientes funciones contempladas:

- Conducir y mantener actualizado el repositorio institucional de investigación, innovación tecnológica.
- Registrar los proyectos de investigación e innovación tecnológica, ejecutados por docentes y estudiantes de la UNIQ.
- Mantener un registro actualizado de la investigación, innovación tecnológica.
- Promover y canalizar la publicación de artículos de investigación en revistas científicas indizadas.
- Registrar los informes técnicos y económicos de los proyectos de Investigación e innovación tecnológica.
- Elaborar y publicar reportes estadísticos sobre actividades de investigación e innovación tecnológica.
- Planificar la sistematización de la información a su cargo mediante el Sistema de Automatización de la Investigación Científica e Innovación Tecnológica de la UNIQ.
- Informar y reportar los registros sobre avances de la investigación, innovación tecnológica y de emprendimiento empresarial en los diferentes niveles de gestión de la investigación.
- Elaborar y monitorear el Plan Operativo de la Dirección de Registro y Publicaciones, de conformidad con los lineamientos de política establecidos por las Autoridades Universitarias.
- Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 7. Del registro de la propiedad intelectual

La Dirección de Registro y Publicaciones y la Vicepresidencia de Investigación serán las encargadas de evaluar las creaciones e investigaciones de los miembros de la comunidad universitaria, para analizar el potencial de protección por cualquier modalidad de propiedad intelectual, en función a la capacidad de transferencia tecnológica o de explotación de su valor comercial, institucional u otro aspecto/elemento pertinente para la UNIQ. Aquellas creaciones que, a criterio de la Dirección de Registro y Publicaciones y la



Vicepresidencia de Investigación, podrán ser registradas ante el INDECOPI u oficinas de Propiedad Intelectual en el extranjero. En este caso, los gastos relacionados con el registro o mantenimiento de cualquier creación, serán asumidos por la UNIQ, salvo pacto en contrario.

La UNIQ podrá desistirse del registro de una creación de forma expresa, facultando al creador o creadores para realizar el registro correspondiente a su favor.

Artículo 8. Promoción y difusión

La UNIQ, a través de la Dirección de Registro y Publicaciones y la Vicepresidencia de Investigación, genera mecanismos y actividades para facilitar la difusión y promoción, de la propiedad intelectual, acceso y conocimiento de las políticas de propiedad intelectual y de lo establecido en el presente reglamento; para lo cual se establece, de manera no restrictiva, lo siguiente:

- a) La Dirección de Registro y Publicaciones y la Vicepresidencia de Investigación realizarán actividades que generen, fortalezcan y difundan una cultura de respeto y puesta en valor de la propiedad intelectual y aquellas que impulsen la generación del conocimiento y protección de los derechos derivados de los diversos procesos creativos de la comunidad universitaria. Para esto la Dirección de Registro y Publicaciones y la Vicepresidencia de Investigación organizarán ferias, certámenes, talleres, cursos, publicaciones y materiales diversos, así como otras acciones que permitan alcanzar este objetivo.
- b) La Dirección de Registro y Publicaciones y la Vicepresidencia de Investigación serán las responsables de organizar y poner en marcha actividades de difusión y capacitación para la comunidad universitaria, coordinando con las facultades para establecer un plan de capacitación en propiedad intelectual.
- c) La Dirección de Registro y Publicaciones se encargará de promover y difundir los resultados de las actividades creativas, de las investigaciones científicas o tecnológicas con derechos de propiedad intelectual por todos los medios que se encuentren a su alcance y sobre los cuales tenga gobierno.



TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 9. Confidencialidad

La UNIQ considera confidencial toda creación que, a criterio de la Dirección de Registro y Publicaciones y la Vicepresidencia de Investigación, tenga valor tecnológico, científico o comercial y que haya sido generada en la institución por alguno de los actores descritos en el Artículo 2, por utilización de los bienes, instalaciones y facilidades provistos por la misma. Para ejemplificar algunas formas de creación o información confidencial a priori, se brinda, una lista de ejemplos: invenciones, descubrimientos, software, procedimientos, “Know how” (saber hacer), técnicas, diseños, especificaciones técnicas, dibujos, diagramas, resultados de investigación, bases de datos, actividades comerciales, secretos empresariales, estudios de mercado y modelos de negocio.

Las personas que tenga una relación contractual o académica en la UNIQ no podrán divulgar ninguna información sobre las creaciones o descubrimientos de la universidad durante: consultorías a terceros, exposiciones en jornadas académicas, entrevistas a terceros, participación en certámenes o en cualquier otra actividad fuera o dentro de la institución, a menos que la UNIQ autorice expresamente y por escrito la divulgación de dicha información.

En las relaciones laborales o académicas de la UNIQ con terceros, se deberá incluir en los contratos o acuerdos, cláusulas de confidencialidad para que la información intercambiada y generada antes, durante y después de su vigencia, no sea divulgada, aun cuando estos actores formen parte de ambas comunidades, salvo consentimiento mutuo. Lo indicado incluye a todas las formas de creación y resultados de investigación u otros, aun cuando no hayan sido identificadas a priori como potenciales propiedades intelectuales en cualquiera de sus modalidades.

Las tesis, trabajos de investigación y otros procesos creativos que, a criterio de la UNIQ, cuenten con valor comercial o tecnológico deberán ser confidenciales hasta que se haya realizado la evaluación correspondiente por la Dirección de Registro y Publicaciones y en caso sea necesario la UNIQ iniciará el registro. La Dirección de Registro y Publicaciones comunicará a los creadores el momento oportuno para la divulgación de la tesis o trabajo



de investigación en cuestión, de conformidad con la estrategia de protección de propiedad intelectual de cada caso en particular. Las tesis que, a criterio de la Vicepresidencia de Investigación, deban ser tratadas de manera confidencial no serán difundidas, hasta que la oficina así lo determine, a través del repositorio institucional, ni a través de los servicios de préstamo, en cualquier modalidad, de la biblioteca de la UNIQ. Los estudiantes autorizarán por escrito la inclusión de sus tesis, o cualquier documento para obtener un grado o título en el Repositorio Institucional.

Artículo 10. Comunicación oportuna

Toda creación, investigación o información tratada como confidencial o no, deberá ser comunicada a la Dirección de Registro y Publicaciones por la persona o personas que se encuentren vinculadas con dicha información, investigación o nueva creación. Para ello, se deberá precisar, claramente y no restrictiva, datos como: información de la creación; identificación de los creadores o investigadores; fuentes de financiamiento; instalaciones, bienes y servicios de la UNIQ utilizados durante el desarrollo o investigación y las demás circunstancias, hechos, datos o resultados que guarden relación con la creación y potencial explotación académica, comercial o de otra índole. La comunicación oportuna permite que la universidad tome decisiones, también de manera oportuna, vinculadas con la protección correspondiente, como la evaluación de pertinencia de protección, la preparación de información y documentación con fines de registro, el registro mismo de propiedad intelectual, permisos, autorizaciones o licencias (contratos de acceso), entre otros aspectos.

Artículo 11. Declaración de conflictos de interés

Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria informar oportunamente a la Dirección de Registro y Publicaciones sobre cualquier acontecimiento que constituya un potencial conflicto de interés con la UNIQ para que ésta pueda tomar acciones para no permitir que, como resultado de las actividades que realice, cualquier trabajador, en cumplimiento de sus funciones, menoscabe su compromiso con la UNIQ para obtener ganancias o ventajas personales.



TITULO IV. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 12. Titularidad de los signos distintivos

La UNIQ será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el INDECOPI. El uso no autorizado de dichos signos será motivo de sanción y denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 13. Uso permitido

Los signos distintivos de la UNIQ podrán ser utilizados por terceros, sólo con previa autorización escrita de la universidad y para los fines que puedan ser acordados. En contratos o convenios, se incluirá una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad.

CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS

Artículo 14. Titularidad de derechos a favor de la universidad

La titularidad total de los derechos sobre las creaciones a través de la protección por patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con la propiedad intelectual corresponderá a la UNIQ siempre que:

- a) Hayan sido creadas, total o parcialmente, por alguien de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad, por ejemplo, un investigador, docente, empleado o tercero, nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones, independientemente de su régimen laboral.



- b) El creador de la propiedad intelectual con alguna relación académica, como estudiantes, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades cree la materia en cuestión, usando los bienes, instalaciones, financiamiento, recursos o facilidades de la UNIQ.
- c) Cuando un miembro de la comunidad universitaria desarrolle una creación por encargo expreso de la UNIQ.

En cualquiera de los casos señalados deberá existir una cesión de derechos, con firmas legalizadas, por parte de los creadores a favor de la UNIQ.

Artículo 15. Titularidad de derechos a favor de los creadores

La UNIQ no será titular del derecho de propiedad intelectual, cuando el creador sea un miembro de la comunidad universitaria que para desarrollar totalmente, la materia en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, o que dicha creación esté fuera de las líneas de investigación o verse sobre materias a las que no se dedica el creador en la universidad y no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni facilidades o recursos de la universidad.

Artículo 16. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos

La UNIQ podrá compartir la titularidad del derecho de propiedad intelectual de aquellas creaciones concebidas por acuerdo o convenio expreso y por escrito, con una persona natural o jurídica para desarrollar actividades conjuntas de investigación científica, tecnológica o de generación de creaciones que deriven en materias de protección por signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de esquema de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad industrial o derechos sui generis.

En todos los casos el convenio o acuerdo de colaboración deberá ser suscrito previo a las actividades de creación o investigación entre las partes, definiéndose de manera explícita, al menos, los siguientes componentes: proporciones de participación, titularidad de la propiedad intelectual, proporciones de reparto de los beneficios derivados, responsabilidades en la gestión y transferencia de la propiedad intelectual.



Artículo 17. Del reconocimiento de los creadores

Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, la UNIQ reconoce y respeta la participación de todos los creadores, identificándolos como inventores, diseñadores u obtentores en el registro de propiedad intelectual que corresponda.

Artículo 18. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas

Los miembros de la comunidad universitaria o agentes externos podrán emplear las invenciones, diseños industriales y variedades vegetales protegidas, desarrolladas en la UNIQ, sin requerir autorización previa, únicamente conforme a lo indicado en los artículos 53, 54 y 131 de la Decisión 486 y el artículo 25 de la Decisión 345.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 19. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la UNIQ

La titularidad total, de los derechos patrimoniales sobre las obras será de la UNIQ siempre que:

- a) Hayan sido creadas, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como un investigador, docente, empleado, tercero o cualquier otro sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales independientemente de su régimen laboral, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- b) El autor de la obra provenga de alguna relación académica, como estudiantes, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamiento, recursos, asesorías académicas o facilidades de la UNIQ, para lo cual se suscribirá los documentos respectivos.
- c) Una obra audiovisual desarrollada en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales en cuyo caso se entenderá, salvo pacto en contrario,



como coproductores a la universidad y al autor o autores de la obra audiovisual que aparezcan en los créditos de dicha obra, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.

- d) Un programa de cómputo desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales y en el desempeño de las labores u obligaciones contractuales de los trabajadores, docentes, investigadores y otros independientemente de su régimen laboral. En estos casos, salvo pacto en contrario, la UNIQ será considerada como productora del programa de cómputo, de acuerdo con la normativa sobre derechos de autor.
- e) Un miembro de la comunidad universitaria cree una obra por encargo expreso de la UNIQ, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 20. Titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales del personal y estudiantes de la UNIQ.

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades académicas, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos patrimoniales sobre las obras mediante acuerdo expreso.
- c) La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, investigadores, personal administrativo y estudiantes de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor.
- d) Cuando estas actividades requieran del empleo de laboratorios, maquinarias y otros equipos, los derechos patrimoniales serán materia de acuerdo expreso.

Artículo 21. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores

La UNIQ no tendrá derechos patrimoniales de las obras que hayan sido creadas, cuando:

- a) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad, que para desarrollar, parcial o totalmente, la materia en



cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, o que dicha creación esté fuera de las líneas de investigación o verse sobre materias a las que no se dedica el creador en la universidad y no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni facilidades o recursos de UNIQ.

- b) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación académica, como estudiantes de pre y posgrado, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en sus actividades para la creación de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la UNIQ.

En estos casos, la titularidad corresponderá al autor.

Artículo 22. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores

La UNIQ no tendrá derechos patrimoniales de las obras que hayan sido creadas, cuando:

- c) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad, que, para desarrollar, parcial o totalmente, la materia en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, o que dicha creación esté fuera de las líneas de investigación o verse sobre materias a las que no se dedica el creador en la universidad y no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni facilidades o recursos de UNIQ.
- d) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación académica, como estudiantes de pre y posgrado, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en sus actividades para la creación de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la UNIQ.

En estos casos, la titularidad corresponderá al autor.

Artículo 23. De los derechos morales de los autores

Reconocimiento de la calidad de autor. Se reconocerá al personal docente, administrativo, investigadores y a los estudiantes la correspondiente calidad de autor sobre toda obra concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con la UNIQ.



Artículo 24. De la reproducción de obras

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá grabar las clases, charlas, ponencias, talleres, entre otras actividades de similar naturaleza, que hayan sido desarrolladas por cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, exclusivamente para su uso personal, siempre y cuando tenga autorización del autor.

La UNIQ podrá filmar, para fines de difusión, las clases, charlas, ponencias, talleres y otras actividades de naturaleza similar realizadas por el personal docente o investigador; pero con la autorización expresa respectiva.

Se podrá reproducir breves extractos de las obras que se encuentren disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la universidad, para fines de enseñanza, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 25. De los premios y reconocimientos

Tratándose de obras en las que la UNIQ tenga participación en los derechos patrimoniales:

- a) Cualquier premio obtenido por la participación en algún certamen será de propiedad del autor o autores de la obra, sea el premio monetario o no. Sin embargo, deberán comunicar por escrito, a la Vicepresidencia de Investigación, sobre este premio obtenido, para su promoción correspondiente.
- b) La UNIQ siempre deberá ser mencionada en todo reconocimiento obtenido por la participación en cualquier certamen.

Artículo 26. Autorización para grabación de conferencistas u otros externos y difusión de su material

En actividades en las que participen personas externas a la comunidad universitaria (conferencistas, ponentes, panelistas, entre otros), la Vicepresidencia de Investigación de la UNIQ requerirá de la autorización expresa y por escrito, de los participantes respectivos, usando los formatos establecidos para dichos fines, para la filmación o difusión de la actividad y de los materiales correspondientes, por parte de la UNIQ.



Artículo 27. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros

La UNIQ no se hace responsable por el uso indebido de las obras cuya titularidad pertenezcan a terceros dentro de los ambientes físicos de la universidad.

TITULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 28. De las licencias, transferencias tecnológicas u otra modalidad de explotación comercial

La Dirección de Registro y Publicaciones, Dirección General de Administración, Asesoría Legal, Secretaría General y Vicepresidencia de Investigación serán las encargadas de realizar, previo a cualquier contrato de explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de la UNIQ, una evaluación (legal, económica y comercial) de las condiciones de dicha explotación y su potencial contribución con la institución.

Artículo 29. Distribución de los beneficios

En la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones los beneficios económicos (producto del licenciamiento, venta, u otra modalidad), serán distribuidos de la siguiente manera:

- La UNIQ recibirá el 65% de los beneficios económicos y los distribuirá conforme a la siguiente regla:
 - 40% ingresará al presupuesto de la Vicepresidencia de Investigación y determinará el uso de los recursos económicos en cuestión entre los que se incluirá los gastos de administración de cada proyecto.
 - 25% ingresará a la facultad, escuela profesional o departamento al cual pertenecen los creadores para que el consejo de facultad, director de escuela o director de departamento determine el uso de los recursos económicos en cuestión. En caso haya más de una facultad, escuela o departamento involucrado, la distribución será equitativa.



- El(los) creador(es) recibirá(n) el 35% de los beneficios económicos. En caso de participación de varios creadores, este porcentaje será repartido entre todos ellos según haya sido pre-definido.

En casos particulares, la repartición de los beneficios podrá ser diferente, siempre que la UNIQ y la contraparte pacten dicha repartición previamente y por escrito. En ningún caso la universidad podrá recibir menos del 65% de los beneficios obtenidos por la explotación.

TITULO VI. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30. Faltas

De forma no restrictiva, se considera como una falta a las normas contenidas en el presente reglamento, los siguientes hechos o conductas:

- a) Usar o explotar de forma no autorizada los derechos de propiedad intelectual de la UNIQ.
- b) Obtener un beneficio económico no autorizado por el uso de los derechos de propiedad intelectual de la UNIQ.
- c) Obtener un beneficio económico por la explotación de los signos distintivos de propiedad de la UNIQ.
- d) Violar los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.
- e) Plagiar en cualquier modalidad.

En casos no contemplados en el presente reglamento, la Vicepresidencia de Investigación se encargará de determinar si un hecho o conducta constituye una falta.

Artículo 31. Calificación y gravedad de la falta

Es obligación de la Dirección de Registro y Publicaciones, actuar frente a una denuncia de infracción, o de oficio cuando se presume una falta, calificándola, atendiendo su naturaleza, la gravedad de la misma y el grado de responsabilidad, en el marco de las normas vigentes. En cuanto a la gravedad de la falta se determinará si son faltas leves, graves o muy graves.



Artículo 32. Faltas leves

Serán consideradas faltas leves la primera vez que se incurra en copia de Propiedad Intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo y el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la UNIQ.

Artículo 33. Faltas graves

Serán consideradas faltas graves el uso no autorizado de tecnologías en la investigación, el lucro no autorizado con tecnologías desarrolladas por los investigadores de la UNIQ, y la obtención de lucro por el uso de las marcas y signos distintivos de la UNIQ. Además serán consideradas faltas graves la segunda ocurrencia de las faltas contempladas en el artículo 30.

Artículo 34. Faltas muy graves

Serán consideradas faltas muy graves la tercera ocurrencia de las faltas contempladas en el artículo 30 y las faltas mencionadas en los Artículos 35, 36 y 37.

Artículo 35. Infracciones en propiedad intelectual en investigación

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre: a) Ética en la investigación. b) apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes o resultados de investigaciones. c) Artículos científicos que contengan falsificación, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones, además de conflicto de interés, sesgo de publicación y todas las modalidades de fraude, pudiendo estas faltas ser clasificadas:

- a) Plagio: Copia literal de un texto, resultados, gráficos o ilustración de otro autor sin dar crédito mediante una referencia bibliográfica explícita. Es importante señalar que incluye el parafraseo en que se incurre cuando se toman párrafos de otros autores o se hacen cambios en el orden de las frases, se intercambian palabras por sinónimos. También cuando el autor hace la cita explícita pero no delimita adecuadamente la zona de copia literal.



Plagiar es el acto de tomar lo ajeno sin permiso y sin intención de regresar, en investigación se da cuando un investigador de cualquier nivel utiliza las ideas de otros y las declara como propias. Los docentes, estudiantes e investigadores, están obligados a citar correctamente la fuente original de las

- b) **Publicación múltiple:** Es publicar un artículo en dos revistas diferentes. También incluye enviar un mismo manuscrito a dos o más revistas de manera simultánea para iniciar el proceso de revisión editorial, esto con la intención de elegir publicarlo en la primera que lo acepte; lo anterior es censurable pues se desperdician los recursos editoriales de las revistas de las que se retira el manuscrito.
- c) **Publicación repetitiva:** Es la publicación redundante (o duplicada) de un artículo que se traslapa considerablemente con otro ya publicado en un medio impreso o electrónico.
- d) **Falsificación de datos:** Manipulación de datos o procedimientos experimentales en orden de presentar los resultados deseados o evitar las complicaciones indeseables de la investigación que se esté realizando, así como el cambio o la omisión de datos.
- e) **Fabricación de datos:** Creación y presentación de datos ficticios en una investigación científica.

Artículo 36. Infracciones en propiedad intelectual en investigación

De forma no restrictiva, se considera como falta pasible de sanción, la infracción a las normas en el presente reglamento en relación a:

- a) Usar o explotar de forma no autorizada los derechos de propiedad intelectual de la UNIQ.
- b) Obtener un beneficio económico no autorizado por el uso de los derechos de propiedad intelectual de la UNIQ o por la explotación o por la explotación de los signos distintivos de propiedad de la UNIQ.
- c) Violar los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.

Además se considerará las infracciones relacionadas a:

- a) Ética en la investigación.



b) apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes o resultados de investigaciones.

c) Artículos científicos que contengan falsificación, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones, además de conflicto de interés, sesgo de publicación y todas las modalidades de fraude, pudiendo estas faltas ser clasificadas:

- **Plagio:** Copia literal de un texto, resultados, gráficos o ilustración de otro autor sin dar crédito mediante una referencia bibliográfica explícita. Es importante señalar que incluye el parafraseo en que se incurre cuando se toman párrafos de otros autores o se hacen cambios en el orden de las frases, se intercambian palabras por sinónimos. También cuando el autor hace la cita explícita pero no delimita adecuadamente la zona de copia literal.

Plagiar es el acto de tomar lo ajeno sin permiso y sin intención de regresar, en investigación se da cuando un investigador de cualquier nivel utiliza las ideas de otros y las declara como propias. Los docentes, estudiantes e investigadores, están obligados a citar correctamente la fuente original de las referencias bibliográficas. La UNIQ cuenta con el software Turnitin y se considerará plagio una similitud del 30% o más.

- **Publicación múltiple:** Es publicar un artículo en dos revistas diferentes. También incluye enviar un mismo manuscrito a dos o más revistas de manera simultánea para iniciar el proceso de revisión editorial, esto con la intención de elegir publicarlo en la primera que lo acepte; lo anterior es censurable pues se desperdician los recursos editoriales de las revistas de las que se retira el manuscrito.
- **Publicación repetitiva:** Es la publicación redundante (o duplicada) de un artículo que se traslapa considerablemente con otro ya publicado en un medio impreso o electrónico.
- **Falsificación de datos:** Manipulación de datos o procedimientos experimentales en orden de presentar los resultados deseados o evitar las complicaciones indeseables de la investigación que se esté realizando, así como el cambio o la omisión de datos.



- **Fabricación de datos:** Creación y presentación de datos ficticios en una investigación científica.

Artículo 37. Conflictos de interés

Es cuando un autor, revisor o editor tiene relaciones personales o financieras que puedan influenciar de manera inapropiada las acciones tomadas en el momento de su realización. Estas relaciones pueden variar desde dar conceptos negativos hasta juzgar de manera muy positiva lo que se quiere investigar; sin embargo, no todas las relaciones que se presenten entre los involucrados en la realización, aceptación y publicación de un artículo científico representan un conflicto de interés. Por ello un autor deberá revelar todas las relaciones económicas o personales que puedan introducir un sesgo en su trabajo.

Artículo 38. Sesgo de publicación

Es la alteración de los resultados de la investigación debido a la tendencia de publicar mayoritariamente resultados significativos en desmedro de las investigaciones que reportan una relación no significativa entre las variables que se investigan. El sesgo de publicación resulta relevante en la interpretación de los análisis científicos, especialmente en las revisiones de meta-análisis, en donde se revisan y sintetizan los resultados de un conjunto de investigaciones previas publicadas. El no considerarlo podría ser causa de la obtención de conclusiones erróneas.

Artículo 39. Procedimiento ante la falta

Toda falta a las normas contenidas en el presente reglamento deberá ser comunicada a la Vicepresidencia de Investigación, la misma que se encargará de evaluar los hechos y documentos probatorios del caso, escuchar los descargos y defensa de los involucrados, emitir opinión y proponer la sanción respectiva. Esta opinión será elevada a la Comisión Organizadora de la UNIQ para la toma de la decisión y sanción correspondiente. La Vicepresidencia de Investigación también podrá iniciar acciones de oficio.



Artículo 40. Sanciones

Toda falta relacionada a la propiedad intelectual se sancionará de acuerdo al presente Reglamento y a lo dispuesto a la normativa aplicable de la UNIQ.

Artículo 41. De las sanciones al docente

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en relación a la propiedad intelectual, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican de acuerdo al debido proceso y a lo contemplado en el estatuto y reglamento de la UNIQ. Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiera lugar y de sus efectos derivados, ante las autoridades respectivas.

Artículo 42. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en relación a la propiedad intelectual, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda.

Artículo 43. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones prohibiciones relacionado con la propiedad intelectual, debidamente comprobado es calificado como grave, por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.

El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.



La sanción es impuesta por su jefe inmediato superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 44. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones relacionadas con la propiedad intelectual. El cese temporal, previo proceso administrativo disciplinario, sin goce de remuneración va desde 31 (treinta y un) días hasta 12 (doce) meses.

Reincidencia: el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión por la misma razón.

Artículo 45. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones relacionadas con la propiedad intelectual, por reincidencia en faltas muy graves.

Artículo 46. De las sanciones a los estudiantes

Las sanciones a los estudiantes son medidas excepcionales aplicables, dentro de un debido proceso disciplinario y en caso de comprobarse el incumplimiento de los deberes señalados relacionados con la propiedad intelectual.

Las sanciones a imponerse de acuerdo a la gravedad de la falta y de acuerdo al estatuto y reglamento de la UNIQ, son las siguientes:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- Separación definitiva.

Toda copia o plagio realizados por los estudiantes en relación a la propiedad intelectual será considerada falta grave y la reincidencia será castigada con la expulsión.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a este reglamento.



Artículo 47.- Multas por infracciones a los derechos de los pueblos originarios

Las infracciones a los derechos de los pueblos originarios darán lugar a la aplicación de una multa, sin perjuicio de las medidas que se dicten para la cesación de los actos de infracción o para evitar que éstos se produzcan. Las multas serán de hasta ciento cincuenta (150) UIT. La graduación de las multas será determinada según el beneficio económico obtenido por el infractor, el perjuicio económico ocasionado a los pueblos originarios y la conducta del infractor a lo largo del procedimiento. La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente. Estas sanciones mencionadas son aplicadas por el Ministerio de Cultura, la UNIQ denunciará al responsable ante el Ministerio Público para que éste inicie el proceso penal que corresponda.

Artículo 48. Del proceso sancionador

Una vez tipificada la falta, la Dirección de Registro y Publicaciones envía el expediente a la Vicepresidencia de Investigación que nombrará una comisión investigadora Ad Hoc. Con el informe de esta comisión y la opinión de la Vicepresidencia de Investigación se solicitará el pronunciamiento de la Comisión Organizadora de la UNIQ. Si la CO decide abrir proceso administrativo disciplinario, se enviará el expediente al Tribunal de Honor de la UNIQ.

Artículo 49. Del tribunal de honor universitario

El tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y faltas a los derechos de propiedad intelectual en las que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone a la Comisión Organizadora de la UNIQ, según el caso, las sanciones de acuerdo a la ley, Estatuto, Reglamento de la UNIQ y el presente reglamento.

Durante el proceso de constitución de la UNIQ, el Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional, y ética. Son designados por la Comisión Organizadora.



TÍTULO VII. DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 50. De los derechos de los pueblos originarios.

Siendo la UNIQ una universidad intercultural, es parte del comportamiento ético en la investigación el respeto irrestricto al artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, que prescribe: " Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos ancestrales y sus expresiones culturales tradicionales."

La UNIQ reafirma esta conducta con el siguiente comportamiento:

1. Revalora, reconoce y protege el conocimiento milenario de los pueblos originarios en toda investigación relacionada con conocimientos ancestrales.
2. Respeta el derecho de la consulta previa o consentimiento fundamentado previo de las comunidades originarias para el acceso a los conocimientos ancestrales.
3. Participación de las comunidades originarias en la distribución equitativa de beneficios de la investigación por el acceso a los conocimientos tradicionales y su nominación en los créditos de la investigación.
4. Reconocimiento a las comunidades originarias como actores fundamentales de la conservación de la biodiversidad.

Artículo 51. Del acceso a los Recursos genéticos y a los conocimientos colectivos o tradicionales de los pueblos originarios

La UNIQ cumplirá con el acceso correcto a los recursos genéticos, conocimientos tradicionales de los pueblos originarios vinculados o no a los recursos biológicos, de acuerdo a la legislación vigente en las materias, en aquellas actividades realizadas por la Universidad como:



1. Desarrollo sostenible de las poblaciones originarias.
2. Salvaguardas de bosque.
3. Formulación de Protocolos de protección de las cosmovisiones andino amazónicas.
4. Formulación de Protocolos de manejo de diálogo de saberes ancestrales.
5. Formulación de Protocolos con fines de bio prospección.
6. Formulación de Protocolos de distribución de beneficios justos y equitativos.
7. Colección de recursos genéticos para estudios posteriores.

Artículo 52. De los conocimientos colectivos o tradicionales de los pueblos originarios vinculados o no a los recursos biológicos

El compromiso de la UNIQ, con los pueblos originarios en temas de PI, es la de cumplir con lo dispuesto en la Ley de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos – Ley 27811, y otras normas en la materia, para el acceso a los conocimientos colectivos o tradicionales con el Consentimiento Informado Previo de sus poseedores, y con el correspondiente establecimiento de Condiciones Mutuamente Acordadas para la distribución de los beneficios derivados por el uso de los mismos.

TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. Interpretación del reglamento

Toda controversia vinculada con la interpretación del presente Reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, será resuelta por Vicepresidencia de Investigación, conforme a la normatividad correspondiente.

Artículo 54. Entrada en vigencia

Las disposiciones en el presente reglamento entran en vigencia a partir de su publicación, quedando derogadas cualquier disposición anterior que contravenga con lo regulado.